



UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS SOBRE MIGRACIONES (IUEM)
MÁSTER EN COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO

La kafala y el papel de la cooperación en la protección de los derechos del niño: las relaciones entre España y Marruecos

Miriam Nieto Domínguez

Dirigido por: F. Javier Romeo Biedma

Convocatoria de junio 2016

AGRADECIMIENTOS

En este punto me gustaría dar mis más sinceras gracias a Francisco Javier Romeo Biedma, por haber aceptado ser mi tutor para esta investigación y por haberme motivado y guiado durante todas las etapas del trabajo. Gracias a su apoyo, he podido descubrir la importancia de la cooperación para la infancia y los retos psico-jurídicos de la kafala. Gracias de nuevo por todas las sugerencias recibidas a lo largo de la investigación.

También me gustaría agradecer el apoyo de Nuria Lores, coordinadora de los Trabajos de Fin de Máster de la Universidad Pontificia Comillas. Sin ella nunca me hubiera adentrado en este tema que era totalmente ajeno a mí. He conseguido adquirir conocimientos y aprehender realidades que de otra manera hubieran pasado desapercibidas.

Un agradecimiento también especial a Olga S. por haber estado dispuesta desde el primer momento a compartir sus experiencias y a reflejar la situación actual que viven los niños, las niñas y las familias que han kafalado en España.

No quiero olvidar el apoyo que he tenido de los profesores del Máster de Cooperación Internacional; quiero mencionar especialmente a Aziz Allaouzi, profesor de “Migraciones: el caso de Marruecos” y Presidente de la Fundación Ibn Battuta Madrid; así como a Fernando Almansa, profesor de “Ética de la Cooperación Internacional al Desarrollo”. Gracias por vuestras sugerencias y la documentación que he recibido al principio de la investigación.

En última instancia, quiero mencionar a los Presidentes de las Asociaciones IMA (Amics dels Infants del Marroc) e ITRAN (Amigos del Pueblo Marroquí). Quiero agradecer el tiempo que le han dedicado a las entrevistas telefónicas.

Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN	5
1.1. MOTIVACIÓN.....	5
1.2. ESTADO DE LA CUESTIÓN Y MARCO TEÓRICO	5
1.3. OBJETIVOS	6
1.4. HIPÓTESIS	7
1.5. METODOLOGÍA	7
2. ¿POR QUÉ LA KAFALA ES UNA FORMA DE COOPERACIÓN?	8
2.1. KAFALA COMO FORMA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	8
2.2. LA COOPERACIÓN ESPAÑOLA Y LA INFANCIA	9
3. COMPRENDER LA KAFALA	10
3.1. DEFINICIÓN	10
3.2. COMPRESIÓN ANTROPOLÓGICA DE LA KAFALA.....	10
3.3. TIPOS DE RECURSOS EN MARRUECOS DE PROTECCIÓN EN LA INFANCIA	11
4. LA COOPERACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA	12
4.1. PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y DERECHO INTERNACIONAL.....	12
4.2. EL DERECHO DEL NIÑO A TENER UNA FAMILIA	14
4.3. EL DERECHO DEL NIÑO A CONOCER SUS ORÍGENES.....	15
4.4. LA PROTECCIÓN DEL NIÑO FRENTE A LAS ADOPCIONES ILEGALES.....	16
5. LA KAFALA COMO FORMA DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA	18
5.1. SITUACIÓN DE LA INFANCIA EN MARRUECOS.....	18
5.1.1. HERRAMIENTAS JURÍDICAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA.....	18
5.1.2. INFANCIA EN VULNERABILIDAD: ANÁLISIS DE LAS CAUSAS Y CONSECUENCIAS.....	18
5.2. LA KAFALA Y MARCO LEGAL MARROQUÍ	21
5.3. ANÁLISIS MULTIDIMENSIONAL DE LA KAFALA Y EL PAPEL DE LA COOPERACIÓN	22
5.3.1 LA KAFALA Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	22
5.3.2. LA KAFALA Y NIÑOS CON DIFICULTADES PARA LA PROTECCIÓN	23
6. ESPAÑA Y EL SISTEMA DE COOPERACIÓN DE LA INFANCIA CON MARRUECOS	25
6.1. ANÁLISIS DE LA ADAPTABILIDAD DE LA KAFALA	25
6.2. CONSECUENCIAS DE LA ACTUACIÓN DE ESPAÑA: LA RESPUESTA DE MARRUECOS E IMPACTO EN LAS FAMILIAS.....	27
6.3. EL DESARROLLO DEL NIÑO KAFALADO EN ESPAÑA.....	28
7. CONCLUSIÓN	31
8. ANEXOS	33
8.1. GLOSARIO	33
8.2. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL TRÁMITE DE LA KAFALA	34
8.3. DIFERENCIAS ENTRE ACOGIMIENTO, ADOPCIÓN Y KAFALA.....	36
8.4. ENTREVISTAS.....	37
9. BIBLIOGRAFÍA	42

LA KAFALA Y EL PAPEL DE LA COOPERACIÓN EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO: LAS RELACIONES ENTRE ESPAÑA Y MARRUECOS

Miriam Nieto Domínguez
Máster en Cooperación Internacional al Desarrollo
Universidad Pontificia Comillas de Madrid
1 junio de 2016

Resumen. Se han encontrado dificultades para adaptar la kafala islámica como instrumento de protección del menor en España debido al componente religioso y cultural y esto ha generado tensión en las relaciones entre Marruecos y España. La kafala es una forma de protección del menor internacionalmente reconocida y este trabajo justifica por qué la kafala es una forma de cooperación entre España y Marruecos. Se analizan las posiciones de ambos países, el derecho internacional y el marroquí y el resultado de la actuación española cuando las kafalas internacionales eran posibles en España. Es un trabajo de investigación cualitativa que se ha desarrollado a través de una triangulación metodológica caracterizada por la diversidad de fuentes de datos.

Palabras clave: kafala, cooperación internacional, derecho internacional, Marruecos, interés superior del niño

Abstract. The implementation of the kafalah in Spain as a child protection system has not been easy because of its religion and cultural differences and, eventually, it has caused tensions in the relationship between Spain and Morocco. The Kafalah is an instrument for child protection recognised internationally and this paper goes a step forward justifying why the kafalah is a form of cooperation between Spain and Morocco. It also analyses the ideological and legal positioning of these two countries, the international and Moroccan legal framework and the consequences of the Spanish approach to children when international kafalahs were permitted. This paper is based on a qualitative research and it employs a methodology of triangulating bibliographical data.

Keywords: kafalah, international cooperation, international law, Morocco, the best interests of the child

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Motivación

La sociedad en su conjunto conoce la importancia que tiene proteger los derechos del niño, ya que, como menciona el MAEC (2015), los niños¹ son sujetos de desarrollo y motores esenciales de cambio y transformación social para el futuro. Dentro de la cooperación, la defensa de los derechos del niño es uno de los temas más importantes a nivel nacional e internacional, sobre todo desde la firma de la Declaración de los Derechos del Niño en 1959 y la Convención de los Derechos del Niño en 1989. La Convención de los Derechos del Niño cubre muchas cuestiones, entre ellas, la del derecho del niño a tener una familia. Sabemos que miles de niños pierden a sus familias biológicas y acaban en centros especializados o convirtiéndose en víctimas de adopción ilegal.

Por este motivo, estudiar la kafala como forma de protección del menor y conocer cómo España ha adoptado este sistema partiendo de la cooperación con Marruecos es de especial relevancia en un Máster de Cooperación al Desarrollo.

1.2. Estado de la cuestión y marco teórico

Esta investigación se centra en la protección de la infancia y la cooperación, en especial en el derecho del niño a tener una familia. Se parte del sistema de la kafala como protección de la infancia según la religión islámica en contraposición a la adopción, que es propia de la corriente occidental. España es el país que más kafalas ha formalizado con Marruecos. Según Barraud (2008a, p. 459) entre 1998 y 2001 se formalizaron 51 kafalas internacionales, de las cuales 22 se realizaron en España. Sin embargo, en la actualidad faltan cifras oficiales públicas sobre el número de kafalas, la edad y perfil de los niños y niñas, número de kafalas por Comunidad Autónoma, etc.

Han sido muchos los académicos y profesionales que han analizado los problemas de la adaptación de la kafala sobre todo a nivel legal, entre ellos destacan Adroher Biosca (Berástegui, Adroher, Gómez-Bengoechea, 2014) en “Se busca familia para un niño”, Rodríguez-Benot (2009) en “Eficacia de la kafala ante el ordenamiento español” y Barraud (2008) en “Adoption et kafala dans l’espace migratoire franco-maghrébin”. Por este motivo, este trabajo no se centra en aspectos solo legales sino que está más inclinado hacia temas sociales y culturales siempre relacionados con la Cooperación al Desarrollo. Es imperioso especificar que no se han encontrado publicaciones previas que unan directamente la cooperación internacional y el sistema de kafala como protección en la infancia. Se

¹ El presente documento se emplea el masculino como género inclusivo y se empleará el género femenino como “niñas” cuando sea necesaria una distinción. De esta manera, se pretende agilizar la lectura.

han debatido las dificultades para establecer la kafala en España pero no se ha comentado por qué es necesario que España adapte este sistema y por qué hay que seguir luchando para proteger a la infancia en Marruecos.

Con el fin de tener un panorama holístico ha sido importante los conocimientos de antropología de Bargach (2002) que nos permite comprender la kafala según la visión islámica; el derecho internacional como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) donde se hace especial énfasis en el “Interés Superior del Niño” y es la herramienta por excelencia que nos permite justificar la kafala como Cooperación Internacional; la Psicología del Acogimiento y la Adopción en la línea de pensamiento de Ana Berástegui (2008, 2010 y 2014) y Bengoechea (2010) del Instituto de la Familia de la Universidad Pontificia Comillas con el fin de examinar la importancia de la Búsqueda de los Orígenes y la Teoría del Apego para todo niño que no cuente con la protección de la familia biológica; así como los informes de UNICEF puesto que son reconocidos a nivel mundial y son clave para conocer la situación actual de la infancia en Marruecos.

En la actualidad existe una falta de conocimiento real sobre la experiencia de los niños kafalados y de las familias en España. Aunque haya blogs disponibles, es un tema del que las familias no suelen hablar en público e incluso es difícil el acceso a grupos online sobre adopción. Esta postura es comprensible si tenemos en cuenta la decisión de Marruecos en cerrar las kafalas internacionales que hizo que muchos procesos de kafala ya iniciados se paralizaran y aumentara simultáneamente el seguimiento de los niños ya kafalados.

A lo largo de la investigación se plantean preguntas como: ¿qué papel tiene la cooperación internacional y la kafala islámica?, ¿están realmente España y Marruecos cooperando para proteger los derechos del niño?, ¿es adaptable la kafala a nuestro sistema español?, ¿qué está pasando en la actualidad?

1.3. Objetivos

Los objetivos específicos del Trabajo de Fin de Máster son:

1. Estudiar el concepto de kafala desde una perspectiva antropológica social y cultural para analizar la adaptabilidad de este sistema de protección infantil en España.
2. Mostrar la kafala como una forma de cooperación al desarrollo a través de la Convención de los Derechos del Niño de 1989 como elemento fundamental de esta argumentación.
3. Estudiar la kafala y la situación de la infancia en Marruecos para buscar soluciones e influir en el debate de la kafala como protección de la infancia con el fin de reabrir el diálogo entre España y Marruecos.

1.4. Hipótesis

Las hipótesis del Trabajo de Fin de Máster son:

Hp.1 Cada cultura tiene una definición de familia diferente y, por ello, no es posible adoptar el sistema de kafala en España sin entender el concepto de la familia en el islam.

Hp.2 La cooperación juega un papel fundamental para evitar que debido a la desigualdad de género, los vacíos legales y otros problemas sociales y políticos en ciertos países, los niños sean abandonados y sean víctimas de adopciones ilegales o se les violen sus derechos.

Hp.3 España aceptó establecer la kafala como medida de protección para niños marroquíes pero no ha cumplido con las normas establecidas por Marruecos por una falta de adaptabilidad de la kafala al sistema español, creando así una inestabilidad tanto para las familias como para los niños ya kafalados en España.

1.5. Metodología

Esta investigación está dividida en dos secciones. La primera parte se llevará a cabo con segundas fuentes. Aquí se analizará el concepto de kafala, la ética y derecho internacional del niño, las consecuencias de las prácticas de la kafala a nivel internacional y el derecho nacional en España. La segunda parte más empírica se desarrollará con ayuda de fuentes primarias y secundarias simultáneamente. Tendrá como objetivo conocer la realidad de las familias y el papel de las ONG que trabajan con familias que han kalafado o que desarrollan programas de cooperación en Marruecos. El principal problema metodológico de la segunda parte ha sido encontrar testimonios de familias (kafiles). En general, los grupos de internet sobre la adopción y personal de ONG se han mostrado reticentes a la hora de compartir sus experiencias como kafiles.

En definitiva, a pesar de que se empleen datos cuantitativos para tener una perspectiva general de la situación de los niños a nivel internacional y en Marruecos, la metodología en general se centrará en una investigación cualitativa a través del empleo de fuentes primarias y secundarias para conseguir una triangulación metodológica. Para este trabajo se han consultado textos periodísticos, monografías, jurisprudencia, legislación a nivel internacional y nacional, blogs sobre experiencias y entrevistas personales.

2. ¿POR QUÉ LA KAFALA ES UNA FORMA DE COOPERACIÓN?

2.1. Kafala como forma de cooperación internacional

La Cooperación Internacional al Desarrollo tiene como objetivo promover un mundo más justo para evitar desigualdades y mejorar las condiciones de vida de los pueblos y las personas en este caso específico el bienestar de la infancia con el enfoque del interés superior del niño² y sus derechos, a través de las relaciones entre distintos países u organizaciones internacionales. La Estrategia de Infancia de la Cooperación Española (Robles y Pedrajas, 2015) recuerda que la Convención de los Derechos del Niño considera la cooperación internacional como un mecanismo fundamental para garantizar los derechos de la infancia en aquellos países que no están en posición de garantizarlos por sí mismos.

El objetivo de la kafala comparte esta búsqueda del bienestar de la infancia es una herramienta que tiene como objetivo ofrecer al menor abandonado o huérfano un entorno familiar donde pueda desarrollarse como persona y sea protegido, cuidado y educado por adultos responsables y afectuosos que lo traten como padres naturales (Zekri y Ouhida, 2009, p.15). Además está reconocida internacionalmente por el Artículo 20 de la Convención sobre los derechos del Niño; las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños; el Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, tipifican la kafala como una modalidad de protección de la infancia.

La kafala internacional ofrece la posibilidad de que estos niños puedan vivir con una familia en caso de que no haya suficientes familias dispuestas a kafalar a nivel nacional y evita así que vivan en centros de acogida donde no siempre las condiciones para su desarrollo son favorables. De esta manera, se crea una cooperación entre ambos Estados y las familias que kafalan. Para que haya cooperación, es necesario que los órganos competentes de Marruecos y España tengan una buena coordinación durante todo el proceso con el fin de salvaguardar los derechos del niño y evitar que se produzcan adopciones ilegales, explotación infantil, etc.

La kafala también es una forma de cooperación porque es un sistema de protección de la infancia que salvaguarda los valores y la cultura de origen del makfoul y, por lo tanto, se requiere una cooperación entre ambos Estados donde el diálogo intercultural es clave. Los tratados internacionales

² Entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible (Ley para la protección de niñas, niños y adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, 2013).

mencionados a lo largo del trabajo han sido criticados por su universalidad desde el punto de vista de Occidente y la dificultad de la interpretación de ciertos términos o leyes en caso de la Ley de Adopción Internacional de 2007 (LAI) en España. Sin embargo, la kafala internacional es un ejemplo de cómo se puede implementar una medida para proteger a la infancia entre países con distintas culturas porque tienen un aspecto en común que permite la cooperación: el derecho del niño a tener una familia.

En definitiva, tanto las autoridades administrativas como judiciales deben buscar medidas y entablar un nuevo diálogo con Marruecos para adaptar esta alternativa de protección en el territorio español, ya que es una forma de intervenir de manera positiva en los problemas sociales de Marruecos donde la adopción internacional no está permitida con el fin de proteger los derechos del niño.

2.2. La cooperación española y la infancia

España se ha comprometido a través del Plan de Estrategia de Infancia de la Cooperación Española (2015), y que está inspirado en el IV Plan Director 2013-2016, a priorizar el tema de la infancia.

La kafala como herramienta de Cooperación se adecúa al Objetivo General que es el siguiente: “Contribuir de manera cada vez más eficaz a la realización de los derechos de los niños en los diferentes países socios en la construcción de sociedades que garanticen el bienestar infantil”. Como consecuencia, España debe contar con la voluntad suficiente para fortalecer las medidas de protección de la infancia con Marruecos con el fin de garantizar el bienestar infantil. En este caso concreto, velar porque los niños tengan la posibilidad de vivir con una familia.

También con la Línea Estratégica 1.3.2 que se compromete a “Fortalecer los sistemas de protección de los derechos de la infancia”. De nuevo, es relevante reabrir el diálogo y buscar soluciones multilaterales para fortalecer el sistema de la kafala y proteger los derechos del niño.

3. COMPRENDER LA KAFALA

3.1. Definición

Marruecos, al contar con un sistema jurídico influenciado por el Derecho islámico, prohíbe la adopción como se conoce en Occidente. La kafala es un sistema de protección de la infancia de carácter formal por el cual una persona (kafil) acepta cuidar, educar y guiar a un niño (makfoul) de forma voluntaria sin establecer un vínculo de filiación, por lo que el makfoul no podría adoptar en un principio los apellidos del kafil (Zekri y Ouhida 2009 p,14).

La kafala ha tenido distintos significados en el árabe clásico: tutelar (*daman*) y cuidar (de la raíz del verbo *ka-fa-la*). El concepto de tutela se bifurca: la tutela que se centra en proveer bienes (dinero y propiedad) y la tutela educativa (moralidad y espiritualidad) (Bargach, 2002, p.69). En la kafala se enfatiza la educación según los valores islámicos y, por este motivo, los kafils tienen que ser musulmanes y vivir en Marruecos según la Circular N° 40 S/2 de 2012, solo así se podrá garantizar la educación del makfoul como dictan los valores del islam.

3.2. Compresión antropológica de la kafala

La prohibición de la adopción, según Bargach (2002, p.56), no es arbitraria sino que está ligada a la construcción social de la familia según el islam. El parentesco solo se transmite a los hombres a través de la sangre y a las mujeres con el matrimonio, de hecho existe la obligación preservar esta continuidad para mantenerla pura y limpia. Esto explica por qué un niño no podía adquirir nuevos apellidos de la nueva familia hasta hace poco. Un cambio en los apellidos simbolizaría un vínculo ficticio y una ruptura con el pasado y la consanguinidad (Bargach, 2002, p. 105)³. De hecho, tal como lo estipula la ley islámica, una persona solo se convierte en un ser completo cuando cuenta con los siguientes elementos: *asl* (raíz que refleja la identidad y los fundamentos), *terbiya* (educación según la religión islámica) y *wasat* (entorno). A la vez, se reconocen tres tipos de parentesco: sangre (*nasab*), afinidad (*musahara*) y lactancia (*a-rada*), (Bargach, 2002, p. 137).

No obstante, y como evidencia de la kafala como una construcción cultural y religiosa, la adopción no siempre ha estado prohibida. Sonbol (1995) afirma que en el periodo preislámico había tribus donde el adoptado tomaba los apellidos de la familia. Además, la mayoría de los niños se adoptaban cuando una mujer no podía engendrar uno.

³ El Plan de Acción Nacional 2006 – 2015 del Reino de Marruecos recuerda que desde la reforma del Código de la Familia de 2002, las familias que tengan un kafala podrán otorgar sus apellidos a los niños o niñas y ofrece al kafil el beneficio de acceder a las prestaciones sociales siempre y tendrá que asumir los actos del niño. Sin embargo, Save the Children afirma que este trámite administrativo se desarrolla de forma muy lenta.

La ley cambió y se prohibió la adopción por la inspiración de un verso del Corán donde se menciona que el Profeta adoptó a Zaid dándole su apellido y lo casó con su prima Zaynab, pero el Profeta se enamoró de Zaynab y por orden divina se casaron cuando ella decidió dejar a Zaid. Esto provocó un conflicto moral por incesto. Este hecho prueba que la adopción queda prohibida por el Islam (Zekri y Ouhida, 2009). El verso se publicó cuando el Profeta estaba estableciendo las leyes familiares. Si la adopción se hubiera reconocido, Muhammad nunca se hubiera podido casarse con ella.

A pesar de que la adopción no esté reconocida, en el Corán se resalta la importancia de mantener los orfanatos como una responsabilidad social que atañe a todos los miembros de la comunidad.

3.3. Tipos de recursos en Marruecos de protección en la infancia

Bargach (2002, p. 5) distingue varios tipos de sistemas de protección en Marruecos: la kafala, la adopción intrafamiliar y la adopción en secreto.

La adopción intrafamiliar es el procedimiento por el cual se ofrece el cuidado del niño a otro miembro de la familia o incluso a un vecino o vecina muy cercano. Esta transacción no quiere ningún procedimiento legal. La adopción en secreto, por el contrario, es ilegal y es un delito, aunque cuenta con un proceso administrativo no reconocido. Se ofrece al niño o la niña a otra familia y adopta una nueva identidad que va en contra de los valores islámicos.

La kafala se subdivide en dos tipos dependiendo de su naturaleza: la kafala notarial y la judicial. La kafala notarial se constituye cuando el niño no ha sido abandonado ni hay una sentencia que lo declare y además tiene una filiación conocida. Los padres, que no pueden hacer frente al cuidado del niño, entregan a su hijo a un kafil a través de un acta (del Pilar, 2010, p.149). Mientras que la kafala judicial la constituye un juez, porque al menor se le ha declarado en abandono.

Se declara a un niño abandonado en Marruecos cuando es menor de 18 años y está en un orfanato o huérfano porque no cuenta con los suficientes medios legales de subsistencia; los padres no pueden asumir la protección y la educación por factores graves externos; o no cuentan con la responsabilidad moral para guiar a sus niños por el camino adecuado, es decir, que los padres tengan una conducta desviada o incumplan sus obligaciones de cuidar al menor y orientarlo para que adquiriera una buena conducta.

4. LA COOPERACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA

Según Marre (2010, p.150) el término “infancia” tiene su origen en el siglo XVIII aunque el origen de la idea de una infancia vulnerable e inocente, como la conocemos hoy en día, debe buscarse a principios del S.XX. Desde el 2015 en España con el Plan de Estrategia de Infancia de la Cooperación, se ha priorizado la infancia en los programas de cooperación nacional y desde 1966/89 en tratados internacionales y cartas de derechos regionales.

4.1. Protección de la infancia y derecho internacional

En España entendemos la protección de la infancia según lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989; las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de 2010, a partir de ahora citado como las “Alternativas”; el Convenio de la Haya (CH) de 1993; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de 1966. Estas medidas internacionales se han reflejado también en nuestro sistema legal del Derecho privado: la Protección Jurídica del Menor de 1996 y su modificación con la Ley Orgánica 8/2015 del 22 de julio y la Ley 26/2015 de julio con su Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia (MSPS, 2015).

La CDN es la herramienta por excelencia que tiene como fin preservar los derechos de la infancia y es la piedra angular en temas de infancia de la Cooperación Internacional, pero no todos los Estados la interpretan igual. Marruecos, por ejemplo, tiene una reserva en el artículo 14 sobre el derecho a la libertad de religión ya que establece el islam como religión del Estado. Internacionalmente los tratados internacionales reconocen los siguientes puntos principales que son clave para analizar la kafala y su adaptabilidad al sistema español.

1. La familia como elemento fundamental

La CDN reconoce a la familia como elemento fundamental, así como el Artículo 23 del PIDCP y las Alternativas del 2010 que señalan que el niño tiene el derecho a sentirse parte de una familia. La kafala es una herramienta que vela por este cumplimiento.

2. Protección de la identidad del menor

Por el Artículo 8 la CDN reconoce el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares. Por este motivo, no es lícito cambiar el nombre de una persona kafalada.

El Artículo 16 también añade que hay que evitar la separación de hermanos.

3. Vínculo permanente siempre que sea posible

En los artículos 11 y 61 de las Alternativas se menciona la necesidad de vinculación afectiva permanente a un acogedor determinado. La kafala generalmente cesa cuando el makfoul tiene 18 años de edad.

4. Conocimiento de los orígenes

Por el Artículo 30 de la CDN, el Estado tendrá que conservar la información que disponga relativa a los orígenes del niño. La Cooperación entre Estados también implica crear mecanismos para mejorar la comunicación y transferencia de esta documentación.

5. Libertad de expresión

El Artículo 12 de la CDN establece que hay que contar con la opinión del niño según la edad y la madurez.

6. La no discriminación

Se especifica la no discriminación por raza, el color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole y el origen nacional a través del Artículo 2 y Artículo 8.b de las Alternativas.

7. Libertad religiosa

Aparte del Artículo 14 ya mencionado de la CDN, el Artículo 87 de las Alternativas añade que se tiene que respetar la religión del niño y no se le deberá alentar ni persuadir para que cambie su religión o creencias durante el período de acogimiento.

8. La identidad cultural

Según la CDN en el Artículo 29 se insta inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas a la suya.

9. La protección del desarrollo del niño

Por el Artículo 32 de la CDN, los Estados Parte deben proteger al niño contra la explotación económica cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Marruecos debe hacer un seguimiento de los niños kafalados para evitar que sean víctimas de esclavitud laboral como el fenómeno de las “petites-bonnes”.

10. Cooperación y Desarrollo

El Artículo 14 de las Alternativas señala que “la pobreza económica y material no deberían constituir nunca la única justificación para separar un niño del cuidado de sus padres sino que deberían considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado”. Por lo tanto, es obligatorio que los Estados que tramitan kafalas preserven los informes del niño e insten

a la ciudadanía a realizar los registros civiles para evitar adopciones ilegales. La kafala es un sistema de protección, pero no podemos olvidar que el Estado, por el Artículo 31 de las Alternativas, tendrá que tomar medidas para luchar contra la pobreza, la discriminación, la marginación, la estigmatización, la violencia, los malos tratos y otras formas que inciten a las familias a abandonar a sus hijos.

11. Reconocimiento de diferentes modalidades de protección

Por último, se reconocen distintos sistemas de protección de la infancia, entre ellos la kafala islámica. Como determina la CDN en el Artículo 20.3, entre las modalidades de protección diferentes figurarán, entre otras, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Siempre teniendo en cuenta la continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico como persigue la kafala islámica.

4.2. El derecho del niño a tener una familia

Desde el origen de los tiempos hasta principios del siglo XX se primaban los derechos de los adultos⁴ a conformar una familia mientras que en la actualidad se priman los derechos del niño a tener una familia para que puedan desarrollarse de forma óptima (Santamaría y Loizaga, 2010, p.45).

Por esta razón, existen varias medidas de protección de la infancia que se toman dependiendo de las circunstancias del niño pero siempre, y si es posible, priorizando la convivencia con su/una familia: que el niño sea criado en su propia familia de origen o extensa con ayudas y apoyos si la situación lo permite, priorizar las soluciones familiares antes que los centros institucionales, anteponer una convivencia familiar estable preferible a la temporal y, en última instancia, tomar medidas nacionales antes que internacionales (Adroher, 2010).

En Occidente, se considera que es fundamental que un niño pueda sentirse parte de una familia para que pueda establecer un vínculo permanente y conseguir un desarrollo evolutivo óptimo. Como consecuencia se prima la convivencia familiar permanente antes que la temporal. Esta primacía del vínculo proviene de la Teoría del Apego por Mary Ainsworth y John Bowlby que afirman que las relaciones tempranas del bebé con un adulto de referencia son la clave para que se desarrolle psicológicamente sano.

⁴ Según del Derecho Privado Romano, la autoridad que el *paterfamilias* (varón) ejercía sobre sus hijos era absoluta, universal e ilimitada. La condición social de “hijo” se acercaba más a un “objeto- cosa” que a la de “persona” como sujeto de derechos y obligaciones (Baelo, 2014, p.89).

A pesar de que las medidas internacionales sean las últimas que se mencionan, no quiere decir que sea la última medida viable. De hecho, UNICEF (2016) afirma que las adopciones internacionales son una buena medida de protección en el caso de que el niño no pueda vivir permanentemente con una familia en su país de origen, reiterando que la adopción internacional puede resultar la mejor solución en estas situaciones y que debe anteponerse a los centros institucionales.

Bien es cierto que hay que priorizar las medidas de protección nacionales con el fin de impedir una ruptura del niño con las raíces culturales y religiosas del país de origen, evitar posibles diferencias con la nueva familia, etc.

4.3. El derecho del niño a conocer sus orígenes

El papel de la cooperación internacional en la protección de la infancia tiene como fin crear tratados e instituciones nacionales e internacionales para preservar el derecho del niño a conocer sus orígenes y a afianzar su identidad como persona, como se especifica en la CDN y en el Artículo 30 de la Convenio de la Haya.

Según el informe *Every Child's Birth Right* de UNICEF (2013), en 2012 a nivel mundial solo el 60% de los bebés nacidos fueron registrados al nacer, lo que supone una privación de derechos como el acceso a la educación, salud y seguridad social. En el informe del 2000-2009 el 88% de los niños marroquíes fueron registrados al nacer y en el informe del 2013 el porcentaje subió al 97%, mientras que en el 2015 descendió a un 94% (UNICEF, 2015).

En términos de Bengoechea (2010, p.351), el derecho a conocer los orígenes y la identidad se consigue a través de la formulación de convenios internacionales que obliguen a los Estados⁵ a emitir informes donde se detalle la información del niño: país de origen, costumbres, cultura, condiciones sociales y de vida en ese país en el momento en el que fueron adoptados o abandonados. Esta recopilación de información es indispensable para asegurar que en un futuro el niño tenga la posibilidad de responder a preguntas relacionadas con su origen para establecer su identidad y para hacer formal, según los requisitos de los tratados internacionales, cualquier proceso de adopción u otro modelo alternativo de protección como la kafala.

Se reconoce que esta tarea no siempre es fácil ya que las instituciones que se encargan del registro civil y nacimiento en ciertos países no siempre tienen los recursos o la voluntad y, por lo tanto, se

⁵ Por el Artículo 180 del Real Decreto de 24 de julio de 1889 y modificado en 2015 establece que “Las Entidades Públicas asegurarán la conservación de la información de que dispongan relativa a los orígenes del menor, en particular la información respecto a la identidad de sus progenitores, así como la historia médica del menor y de su familia, y se conservarán durante al menos cincuenta años con posterioridad al momento en que la adopción se haya hecho definitiva. La conservación se llevará a cabo a los solos efectos de que la persona adoptada pueda ejercitar el derecho al que se refiere el apartado siguiente”.

cuenta con poca información acerca del pasado de los niños (Maíz, 2010, p.92). Existen otras causas que explican la falta de registro de los niños, identificadas por UNICEF en el informe antes mencionado de 2013 y por la Organización Panamericana de Salud (Fernández de Kirchner y Gabriela, 2008), entre ellas destacan: las tradiciones culturales que no contemplan los registros formales, los grupos étnicos minoritarios que viven en zonas aisladas, la falta de sensibilización, la falta de un carnet de identificación de la madre o el vencimiento del plazo de inscripción.

La cooperación y los esfuerzos internacionales son imprescindibles para preservar el derecho a conocer sus orígenes que en numerosas ocasiones se viola, por ejemplo, a través de las adopciones ilegales o en secreto en situaciones de emergencia, conflictos, extrema pobreza, etc.

4.4. La protección del niño frente a las adopciones ilegales

Los Estados Parte, siguiendo las directrices del Convenio de la Haya de 1996, la Convención de los Derechos del Niño de 1989 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, tienen como obligación establecer garantías a través de medidas y órganos competentes para salvaguardar el interés superior del niño, así como crear un sistema de cooperación que prevenga las adopciones ilegales.

En julio de 1999, UNICEF Italia diferenció ciertos medios por los que se establecen las adopciones ilegales:

- Intentar modificar la política y los procedimientos de adopción para que aumente el número de niños disponibles en adopción
- Secuestros
- Incitar a madres vulnerables a renunciar a su hijo
- Informar erróneamente y hacer creer que el niño ha nacido muerto
- Compensaciones económicas a cambio de la entrega del niño
- Proporcionar información falsa a los padres de acogida o biológicos
- Falsificar certificados de idoneidad
- Sobornos a las personas u organismos competentes de realizar el proceso de acogida
- Declaraciones falsas por parte de la familia biológica
- Cualquier acción que vulnere lo estipulado en la CDN (imposibilidad conocer la verdad acerca de sus orígenes, convertirse en una persona apátrida, falta de asesoramiento e información sobre la salud del niño, etc.)

Estos medios se agudizan sobre todo en países donde falta una legislación y seguimiento sólido para la infancia; países en conflicto o donde se han producido desastres naturales; países con alto nivel de

pobreza; o como en el caso de Marruecos, donde se apremien las estructuras familiares muy convencionales y se produzca un estigma contra las madres solteras, embarazos fuera del matrimonio o parejas mixtas.

Por estos motivos, la cooperación al desarrollo vuelve a ser el instrumento clave para evitar que se produzcan estas situaciones y velar por el interés superior del niño. Por ejemplo, los esfuerzos de los países y las ONG en una emergencia o desastre natural, tienen que dirigirse a satisfacer las necesidades básicas de toda la comunidad afectada y a no gestionar con rapidez los procesos de adopción internacional (Berástegui, Adroher, y Gómez-Bengoechea, 2014, p.65). En países con extrema pobreza, se necesitará con urgencia implementar programas que impulsen el desarrollo humano en el país con el fin de evitar que muchas familias sean coaccionadas para entregar a sus hijos a personas desconocidas. En los últimos años, se han declarado niños muertos cuando no lo estaban, lo que se denomina falsos huérfanos. También se han desarrollado sistemas de “recolección” de niños en los pueblos que cobran un sueldo mensual y, por último, aparecen con frecuencia padres biológicos que conciben niños para la adopción (Berástegui, Adroher, y Gómez-Bengoechea, 2014, pp. 47 y 68).

En la actualidad los países cuentan con una serie de instrumentos jurídicos internacionales para evitar que se produzcan adopciones ilegales⁶. Firmar o ratificar estos tratados no significa que no se sigan violando derechos de los niños, pero sí muestra una voluntad política a nivel internacional y una mejora de la situación de la infancia nivel nacional. Aun así, es muy difícil poder supervisar todas las relaciones y nacimientos que se producen en todo el territorio marroquí, y más en zonas rurales. A pesar de las leyes, existen aún ejemplos donde hay personas que encuentran a un niño abandonado, alguien lo acoge y crece en el seno de la familia sin informar a las autoridades (Sonbol, 1995).

⁶ El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949), El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), La Convención sobre la eliminación de discriminación contra la mujer (1957), Convención sobre los Derechos del Niño (1989), El Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima (1973), El Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (1999), El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000), El Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños (1996).

5. LA KAFALA COMO FORMA DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA

5.1. Situación de la infancia en Marruecos

5.1.1. Herramientas jurídicas a nivel nacional e internacional para la protección de la infancia

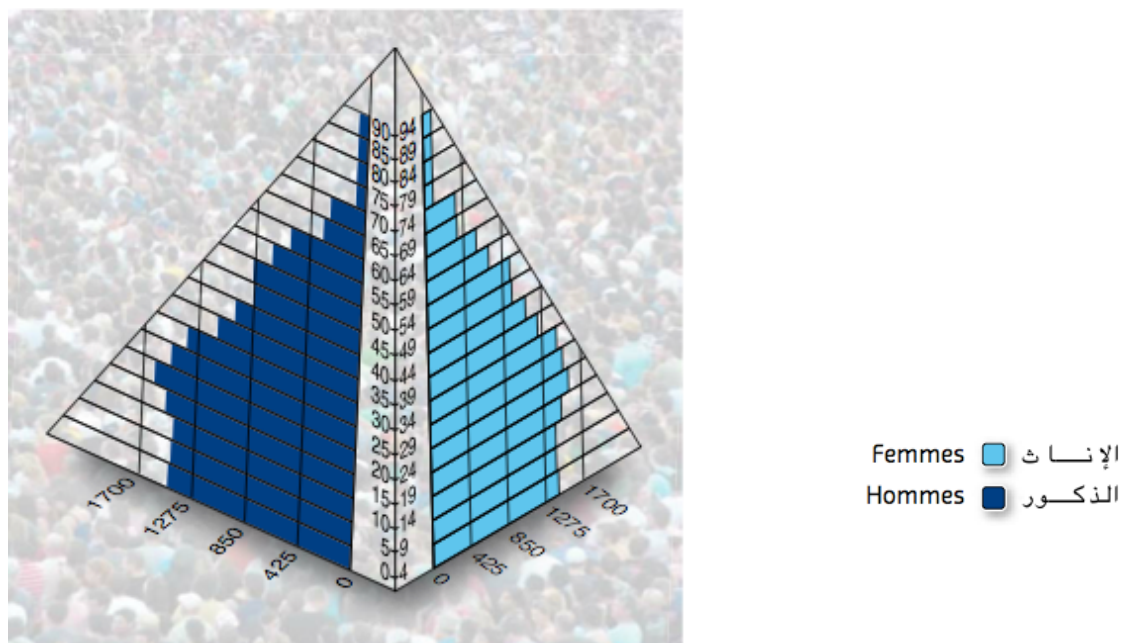
El Reino de Marruecos ha mostrado su voluntad en mejorar la protección de los niños con el Plan Nacional para la Infancia 2006-2015 y con el Parlamento del Niño (ONDE, 2013) de 1999 que promueve la participación infantil a la hora de establecer medidas relacionadas con la protección de la infancia a nivel nacional. Según las estadísticas, solo el 17,6% de las personas encuestados estiman que es necesario implicar a los niños menores de 18 años en los procesos de tomas de decisión (UNICEF, 2015).

Además, el Reino de Marruecos es parte de numerosos tratados internacionales pero no ha desarrollado ninguna acción determinada para cumplir con “La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” del 2010. El Artículo 2 de la Convención establece que “los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”, y Marruecos la incumple con la siguiente reserva “que no contravenga las disposiciones de la *sharia* islámica”. Cabe señalar que determinadas disposiciones del Código Civil de Marruecos de 2004 (Ouhida y Ouald, 2013) por las que se otorgan a la mujer derechos que difieren de los otorgados a los hombres no pueden conculcarse ni derogarse, ya que se fundan en la interpretación que hace el rito malekí de la *sharia* islámica, uno de cuyos objetivos es establecer un equilibrio entre los cónyuges con el fin de preservar la solidez de las relaciones familiares. Esta Convención es crucial para evitar las desigualdades de género, que hacen que muchos niños no puedan disfrutar del amparo de su familia por la estigmatización y exclusión que sufren muchas mujeres en la familia.

5.1.2. Infancia en vulnerabilidad: análisis de las causas y consecuencias

La protección de la infancia en Marruecos es uno de los asuntos principales ya que en el 2013, el número de población menor de 18 años correspondía al 35% del país, aunque el porcentaje desciende cada año (UNICEF, 2015). En el 2015 la pirámide de población era la siguiente:

Figura 5.1.: Maroc en Chiffres



Publicado en el Haut Commissariat au Plan (2015)

Análisis de las principales causas de abandono en Marruecos

En 2008, 6.480 niños nacieron fuera del matrimonio, es decir, el 2% total de los nacimientos. UNICEF (2015) afirma que aumenta el número de niños privados de un ambiente familiar. Las causas de abandono en Marruecos son múltiples y van desde la pobreza en zonas rurales hasta la estructura social conformada según lo establecido en el islam: estigmatización de las mujeres solteras, falta de vinculación afectiva con el hijo, falta de recursos económicos, nivel formativo de la familia y de la madre, educación sexual, prostitución, patologías psiquiátricas, la tradición religiosa y moral, fallecimiento o encarcelamiento del padre o la madre, y a esto hay que añadir el historial vivido por la persona que decide abandonar a su hijo (UNICEF, 2010, p. 122).

Las niñas que son víctimas de abuso sexual también se ven obligadas a abandonar a sus hijos⁷. Estas niñas no solo sufren el trauma de la violación sino que además se las discrimina y son mal vistas por la sociedad. UNICEF también menciona que al 80% de las niñas menores de 11 años que contraen matrimonio se las abandona en la primera noche de bodas. Debido a la penalización del aborto, cada año docenas de adolescentes abortan ilegalmente en condiciones peligrosas y poniendo su vida en riesgo (UNICEF, 2015). No obstante, en mayo de 2015 se anunció en los medios de comunicación

⁷ En el año 2014, Marruecos modificó el Artículo 475 del Código Penal que permitía la impunidad en caso de que un hombre violara a una víctima menor de edad si luego se casaba con ella (Otazu, 22 de enero 2014).

que esta ley cambiaría y se podrá abortar en caso de violaciones, incesto, graves malformaciones o enfermedades incurables que pudiera tener el feto (Sarret, 18.5.2015).

Otro motivo de abandono se produce por el estigma a los niños con diversidad funcional. Según el Ministerio y citado por UNICEF (2015), el 2,7% de los niños menores de 15 años contaban con alguna diversidad funcional en 2004. El 18% de los niños abandonados sufren diversidad funcional por diversos motivos: intentos de aborto, malas condiciones sanitarias durante el parto, toma de medicamentos no aptos, etc.

Análisis de las vulnerabilidades

Los niños abandonados o huérfanos en Marruecos sufren el estigma de ser ilegítimos y no se les da opción de mantener privado su pasado ya que estos niños se exponen cada vez que tienen que entregar un certificado de nacimiento para las vacunas, registrarse en un colegio, etc. (Bargach, 2002, p. 114). Son perfectamente identificables en su Tarjeta Nacional porque el apellido del padre suele comenzar por Abd- y no tienen el apellido del abuelo (UNICEF, 2015). Aunque, como se ha mencionado anteriormente, Marruecos está implementando nuevas medidas para poder paliar el problema de la identidad.

Según dicta el islam, los niños en régimen de kafala no tienen la posibilidad de heredar y a la edad de 18 años sufren el riesgo de quedar desamparados. Por otro lado, también son vulnerables por la falta de seguimiento en los procesos de kafala. UNICEF afirma que la kafala parece ser el sistema de reclutamiento más utilizado para la explotación infantil y de trata aunque no se tienen cifras específicas. Según la Asociación INSAF (2014) entre 60.000 y 80.000 niñas son empleadas domésticas, también conocidas como “les petites bonnes⁸”, aunque UNICEF asegura que el número de empleadas domésticas ha disminuido desde 2015. Estas niñas están desprovistas de afección parental, aisladas y sin acceso a la educación, son víctimas de malnutrición y desnutrición, de violencias física, psicológicas o sexuales y no tienen o no cuentan con un salario digno (INSAF, 2014).

UNICEF informa que el 60% de los niños sin protección familiar de 0 a 6 años están bajo tutela de la sociedad civil y dos terceras partes están en instituciones simplemente por razones de pobreza. Denuncia que muchos niños son separados de sus hermanos y que las condiciones de estos establecimientos no son óptimas: existe una extrema vulnerabilidad en la madurez afectiva, problemas de personalidad, nivel de estudios insuficientes y falta de formación profesional. Además,

⁸ Véase el Apartado 5.3.1.

UNICEF ha informado de que existen niños abandonados o de calle en Centros de Protección de Menores, por lo tanto en estos centros se produce una mezcla de perfiles y de edades diferentes.

5.2. La kafala y marco legal marroquí

Como consecuencia del riesgo que tienen los niños a ser abandonados, la mejor forma de protección posible en Marruecos es a través de la kafala, la cual queda restringida al ámbito nacional. Desde la publicación de la Circular N°40 S/2 de 2012 por parte del Ministerio de la Justicia y de las Libertades marroquí, según el Artículo 16 solo podrán kafalar aquellas personas que residan habitualmente en Marruecos y tengan la nacionalidad marroquí. Por este motivo, se cerraron las kafalas a familias extranjeras (González, 3 de octubre 2013).

Es interesante resaltar algunos puntos del sistema de la kafala en relación a los Convenios y Tratados Internacionales para comprender por qué ciertos países de la UE han tenido problemas para adoptar la kafala en sus países.

El Código de Familia (Moudawwana) de 2004 reconoce a la familia como el núcleo de la sociedad. En Marruecos, la kafala es el sistema de protección que establece que la familia es el elemento natural y fundamental para el desarrollo de los niños pero, como corrobora UNICEF, la ley no menciona contar con la protección de la familia extensa del niño cuando este queda en desamparo.

En cuanto a la filiación, el Artículo 2 de la Ley N° 15-01 de 2002 determina que al niño no se le permite crear un vínculo legal permanente con la familia de acogida, no respetando así el Artículo 61 de la CDN.

Marruecos obliga por la Ley N° 15-01 de 2002 a registrar e informar a las autoridades cuando se encuentra un niño abandonado y obliga a especificar el lugar donde ha sido encontrado y a qué centro se ha destinado. Además, el Artículo 21 menciona que el otorgamiento de la kafala constará en el margen de la partida de nacimiento aunque no se hará mención en las copias de los documentos entregados a la persona que asume la kafala o al menor acogido. En lo referido a la libertad de expresión el Artículo 12 de la Ley Ley N° 15-01 de 2002 establece que la kafala de un menor de 12 años estará subordinada a su consentimiento personal, pero no será necesario el consentimiento del menor abandonado cuando el solicitante de la kafala sea una institución.

En la Moudawwana de 2004, no se menciona la obligatoriedad de no separar a los hermanos en caso de que sean abandonados o entregados para establecer el régimen de kafala.

Según la CDN en su Artículo 2, los Estados Partes tienen que respetar esta Convención sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole o el origen nacional. Sin embargo, existe una discriminación por el Artículo 22 de la Ley

Nº15-01 de 2002 que dictamina que en el caso de que el menor acogido fuera una niña, su manutención deberá prolongarse hasta su matrimonio. Además, los hombres solteros no pueden kafalar, solo las mujeres que cumplen con los requisitos generales, entre ellos ser musulmana y vivir en el territorio marroquí. Al mismo tiempo, se está produciendo una discriminación por razones religiosas ya que no se permite al niño ni a los padres elegir otra fe. Lo que se persigue con la cancelación de las kafalas internacionales es impedir que los niños sufran una ruptura con sus valores religiosos y culturales para evitar así la pérdida de la identidad y posibles problemas en la integración del niño en el país de destino.

Los centros de acogida se han convertido en las instituciones por excelencia en Marruecos en ofrecer asistencia a la infancia. A pesar de las críticas al estado de los centros de acogimiento en Marruecos, en el blog AlKafala⁹ podemos encontrar testimonios de familias que sí han logrado encontrar centros en el que las condiciones eran básicas para el desarrollo del niño.

5.3. Análisis multidimensional de la kafala y el papel de la cooperación

5.3.1 La kafala y la perspectiva de género

Hay varias explicaciones para entender por qué las personas en Marruecos prefieren kafalar niñas.

Bargach (2002, p.97) afirma que en Marruecos existe una preferencia por las niñas en las kafalas y en las adopciones secretas porque muchas veces la madre quiere tener un vínculo emocional y a la vez, una amiga.

Una segunda explicación es la dote (*sadaq*). La dote es una condición obligatoria para reconocer el matrimonio y es el esposo quien la concede, ya sea material o no, y además él está obligado a brindarle la casa a su esposa. La dote se realiza dependiendo del nivel de vida de las familias (HREA, 2004). Otra diferencia relacionada con el casamiento se produce en el cese de la kafala. Las niñas, al contrario que para los niños, quedan sometidas a la kafala hasta que contraen matrimonio.

El tercer motivo, más recurrente en las kafalas notariales, es cuando los padres entregan la hija a otra familia por razones de pobreza, porque es ilegítima, etc. Aunque estas personas lo hagan porque crean que es la única solución para mejorar la vida de las niñas, en muchos casos se convierten en trabajadoras domésticas para otras familias, como hemos denominado anteriormente son las denominadas “petites-bonnes”. Las familias, a cambio, suelen recibir una compensación financiera o

⁹ *Fuimos a visitar una casa de acogida situada más o menos cerca de mi casa en Marruecos, una crèche de una ciudad mediana, con veinte niños y cuatro cuidadoras. No vimos maltrato ni pobreza extrema. Se trataba de un sitio digno, modesto pero muy limpio y organizado* (Etxebarria, 8 de julio de 2011).

la niña acuerda enviar algo de dinero. Las petites-bonnes, por estadística, suelen comprender los 7 y 15 años y provenir de áreas rurales. No siempre se produce por una kafala notarial, hay familias que las buscan expresamente en orfanatos aunque es menos habitual (Barraud, 2008b).

El Presidente de IMA - Amics dels Infants del Morroc (comunicación personal, 13 abril, 2016) corrobora estas afirmaciones y señala que el porcentaje aproximadamente de niñas kafaladas en España es de un 5% a un 10%. Normalmente, las familias que han kafalado a una niña es porque antes ya habían kafalado a algún niño, de hecho no es raro que las familias hayan kafalado a varias personas.

5.3.2. La kafala y niños con dificultades para la protección

Los niños con características físicas diferenciales, grupos de hermanos, así como los niños con más edad siempre han tenido más dificultades a la hora de encontrar familia.

En cuanto a los niños mayores de 6 o 7 años, una de las causas se explica por la adopción tradicional que era mantenida en secreto tanto para el propio hijo como para el entorno social; por ello se pretendía que el menor fuera lo más pequeño y parecido posible a su familia adoptiva (Santamaría y Loizaga, 2010, p.45). Por otro lado es el miedo de la familia a que el niño no se adapte al nuevo entorno o no establezca vínculos afectivos. Cuanto mayor sea la edad, mayor es la probabilidad de que el niño haya vivido situaciones de privación o maltrato y esto puede requerir un mayor esfuerzo por ambas partes (Berástegui, Adroher, Gómez-Bengoechea, 2014, p. 78). Adroher (2014, p.126) informa que mayoritariamente los makfoules son niños pequeños (de pocos meses de edad), aunque han llegado también niños algo mayores, pero sin sobrepasar los 6 o 7 años.

En el blog Alkafala aparece una entrada titulada “Niños Mayores II” donde la escritora comparte su experiencia y comenta las ventajas que explican por qué estaban buscando kafalar a un niño mayor¹⁰. El Presidente de IMA indica que las familias que suelen kafalar a niños mayores, es decir entre 5 y 9 años, son sobre todo las que rondan los 40 y 50 años de edad.

Los niños con diversidad funcional menores de 15 años marroquíes corresponde al 2,7% de la población según UNICEF en 2015. En la actualidad, existen muchas ONG que están implementado programas y su situación está mejorando. Un ejemplo es el centro para sordomudos de la Asociación Aide et Secours en Tánger (Núñez y Fajardo, 2007). Sin embargo, es el Estado quien debe proteger y

¹⁰ *Saben de su abandono, saben que quieren tener unos padres, desean con locura una familia, no a alguien que cuide de ellos, eso lo tienen, quieren una familia, formar parte de ella (Anónimo, AlKafala, 24 de abril 2011)..*

ofrecer asistencia a las personas que necesitan una atención especializada y no puede quedar todo relegado al ámbito de las ONG o privado.

En lo relacionado con el cese de la kafala cuando el niño llega a la edad de los 18 años, no afecta tampoco a los menores con minusvalía o que no pueden trabajar para satisfacer sus necesidades.

6. ESPAÑA Y EL SISTEMA DE COOPERACIÓN DE LA INFANCIA CON MARRUECOS

En la actualidad, no ha sido posible encontrar el número de kafalas exactas que perduran en el 2016. Según el artículo de El País “La necesidad de desbloquear las kafalas”, después de que Marruecos anunciara el cese de las kafalas internacionales con la Circular N° 40 S/2 de 2012, se paralizaron los trámites de más de 60 familias y por lo tanto tuvieron que esperar a la resolución final en las ciudades de Tánger, Agadir y Casablanca; finalmente se dio a conocer a finales del 2013 en los titulares (González, 3 de octubre 2013).

Como menciona Adroher (2014, p.122), Marruecos ha sido el segundo país para el que más solicitudes de kafala se han recibido en Cataluña o en la región de León. Desde el 2002 al 2011 se constituyeron un total de 234 kafalas en Marruecos según el Consulado de España en Marruecos.

6.1. Análisis de la adaptabilidad de la kafala

Dificultades en la adaptabilidad de la kafala en España

Ante una situación en la que dos países cuentan con diferentes sistemas y puntos de vista en la protección de la infancia, reconocidos por los tratados internacionales, podemos tomar dos opciones: no tramitar con los países que realizan prácticas contrarias al espíritu y los principios de nuestro país (en este caso España) o bien colaborar y establecer un diálogo para poder adaptar los sistema de protección según lo dictaminado por el CH en 1993 y el interés superior del niño. España optó por tramitar kafalas sin haber realizado un análisis holístico de adaptabilidad de los dos sistemas de protección ni los futuros riesgos posibles de la actuación española.

Debido a que Marruecos no solo se inspira en los tratados internacionales sino que además el Código de la Familia del 2004 parte de la Ley Islámica, el reconocimiento de la kafala en España no ha sido fácil. Rodríguez-Benot (2009, p.145) clasifica los diferentes efectos de la kafala en el ordenamiento español:

- **Carácter material:** los efectos sustanciales de la institución extranjera han de ser equivalentes a los del acogimiento familiar¹¹. En el caso de España no existe ningún sistema de protección que equivalga completamente a la kafala islámica¹² aunque se podría partir de los principios

¹¹ Figura protectora del menor que produce la plena participación de este en la vida de familia e impone a quien la recibe obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía. Alimentarlo, educarlo y ofrecer una formación integral, bien con carácter transitorio o con carácter permanente, pero no crea vínculos nuevos de filiación, ni rompe con los anteriores, ni priva de la patria potestad a los padres biológicos del menor (Rodríguez-Benot, p. 146)

¹² España cuenta con diferentes sistemas de acogimiento familiar. Por vinculación encontramos; el acogimiento en familia extensa, es decir, que se lleva a cabo por otros miembros de la familia; y en familia seleccionada, es la alternativa

del acogimiento permanente con familia seleccionada para adaptar la kafala al sistema español.

- Orden procesal: las instituciones de protección extranjera en cuestión tienen que haber sido acordadas por una autoridad extranjera competente. No obstante, el Apartado 2º del Artículo 34 de la LAI 2007 establece que en el caso de que la institución de protección no presente conexiones razonables de origen, de antecedentes familiares o de otros órdenes similares, con el país cuya autoridad hubiera constituido esa institución (en este caso Marruecos) se estimaría que la autoridad extranjera carecía de competencia internacional.
- Naturaleza conflictual: el sistema de derecho internacional marroquí privilegia la religión musulmana por encima de la nacionalidad, domicilio y residencia habitual. España, por el Artículo 16 de la Constitución, tipifica que nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
- Tipo político: por el Artículo 34 de la LAI 2007 en ningún caso procederá el reconocimiento de una decisión extranjera relativa a estas instituciones si produce efectos manifiestamente contrarios al orden público internacional español. Un ejemplo puede ser la libertad religiosa y el incumplimiento del derecho a crear vínculos legales.

Ejemplos de la actuación española

España tuvo la oportunidad de establecer la Kafala como forma de Cooperación con Marruecos pero no respetó los acuerdos con dicho país por los diferentes efectos que menciona Rodríguez-Benot.

Por un lado, no cumplió el principio de no filiación entre kafiles y makfouls. España no respetó este fundamento ya que la ley española permitía establecer una adopción plena después de haber tramitado la kafala. Un ejemplo fue la resolución emitida por la Audiencia Provincial de Barcelona¹³ (153/2011 de 27 de junio) en la que se permitió convertir la kafala de un menor en una adopción plena alegando lo siguiente: “De conformidad con lo que establecen los artículos 127¹⁴ y 128¹⁵ del

al acogimiento residencial y cuando la familia extensa tampoco puede hacerse cargo del menor. Por intervención tenemos; la simple, que permite la vuelta del niño a la familia si la situación lo permite; la permanente, cuando no se prevé el retorno del menor a la familia; y el preadoptivo, tiene como finalidad la adopción. Además puede ser administrativo o judicial según la constitución (Paradela y Juárez, 2009). Ver Anexo 8.4. sobre “Las diferencias entre Acogimiento, Adopción y Kafala”.

¹³ La jurisprudencia española es contradictoria porque el que se pueda constituir o no una adopción depende, en ocasiones de la Comunidad Autónoma e, incluso, dentro una misma Comunidad de la provincia, en concreto, ante la cual se solicite la constitución de la adopción (Marchal, 2013)

¹⁴ Artículo 127 del Código de la Familia 1998: 1. La adopción origina relaciones de parentesco entre el adoptante y su familia y la persona adoptada y sus descendientes, y produce los mismos efectos que la filiación por naturaleza. 2) La adopción extingue el parentesco entre la persona adoptada y su familia de origen, salvo en los casos establecidos por el artículo 117.1.a y en la adopción entre parientes hasta el cuarto grado. 3) Los vínculos del adoptado o adoptada con su familia de origen se mantienen sólo en los casos que establece la ley y, en especial, a efectos de los impedimentos para

citado cuerpo legal, se extinguen los vínculos jurídicos entre el menor Pedro Jesús y sus padres biológicos y los apellidos del menor serán a partir de ahora los de los adoptantes”. Se decidió esta resolución después de verificar que el niño era huérfano y porque, según el Artículo 117 del Código de la Familia de 1998 “se permite la adopción de las personas que se encuentren en situación de acogimiento preadoptivo y de las personas que se encuentren en situación de acogimiento simple de los que quieran adoptar si no es posible el retorno de aquellas a su familia”. En realidad, la kafala no puede acogerse al mecanismo de convalidación o convertibilidad en adopción plena previsto por la LAI 2007 ya que la kafala no puede considerarse como adopción simple (Rodríguez-Benot, p.145). No todos los países que han tramitado la kafala han adaptado este proceso de la misma forma. Francia no establece la posibilidad de tramitar adopciones plenas a personas kafaladas ya que el Código Civil de 2011 por el Artículo 370-3 prohíbe, salvo excepciones, la adopción de un menor cuya ley nacional de uno de los países lo prohíba.

Otro segundo motivo fue la cuestión religiosa. Para establecer la kafala¹⁶ es obligatorio que los kafiles continúen con la enseñanza del islam y la cultura como se establece en el Artículo 54 de la Moudawwana. Así como menciona IMA en la página web “Kafala: Información General”, entre los documentos que hay que entregar para tramitar la kafala es el Certificado de Conversión al Islam. De esta manera, convertirse al islam era simplemente un trámite necesario y las familias no adquirían conocimientos de religión y no respetaban la filosofía de la kafala.

Partiendo de la CDN y el derecho a la libertad de expresión, tanto obviar la participación u opinión del niño y obligarle a que tenga clases de religión católica y a cambiarle de forma brusca su religión tras su llegada a España, como someterle a las creencias del islam en contra de su voluntad, son actos que violan el derecho a la libertad religiosa y va en contra el interés superior del niño.

6.2. Consecuencias de la actuación de España: la respuesta de Marruecos e impacto en las familias

Como consecuencia de los ejemplos mencionados anteriormente, las relaciones sobre la kafala entre España y Marruecos se tensaron y provocaron finalmente la paralización de las kafalas internacionales.

- 2002: Mustafa Ramid es elegido miembro del Parlamento del Partido Justicia y Desarrollo (PJD)

contraer matrimonio y en los casos en los que se mantienen los derechos sucesorios.

¹⁵ Artículo 128 del Código de la Familia 2015: La persona que es adoptada conjuntamente lleva los apellidos de los adoptantes en el orden que establece la ley o en el orden que estos acuerden en la inscripción del primer hijo o hija que tengan en común.

¹⁶ Véase Anexo 8.2. sobre el “Procedimiento general para el trámite de la kafala”

- Noviembre 2011: El PJD gana las elecciones (Mandraud, 26 de noviembre de 2011).
- Noviembre 2012: Mustafa Ramid publica la Circular N° 40 S/2 de 2012 sobre el cierre de las kafalas internacionales como resultado de la desconfianza por parte del Reino de Marruecos después de descubrir que España estaba tramitando adopciones plenas y que no se estaba respetando la educación según los valores del islam y la cultura del país de origen.
- Febrero 2013: Como respuesta, España ofrece cambiar su ley de adopción para reconocer la tutela islámica tras una entrevista entre Ramid y Ruíz-Gallardón (Cembrero, 17 de febrero 2013).
- Octubre 2013: Marruecos permite que se procesen solo las kafalas que ya estaban en proceso de tramitación (González, 3 de octubre 2013).

Consecuencias de la respuesta marroquí

La principal consecuencia de este periodo para las familias y los niños ha sido la incertidumbre que ha derivado de los procesos judiciales. Esta incertidumbre podría poner en duda los vínculos afectivos cuando las kafalas ya estaban en proceso de trámite. En estos casos los niños ya conocían a las futuras familias.

La cooperación entre ambos países se ha paralizado debido a que, aparentemente, tras la reunión de Mustafa Ramid, Ministro de Justicia del partido PJD, con Alberto Ruíz-Gallardón, Ministro de Justicia en el PP, los Estados no llegaron a un acuerdo. No existe una voluntad real para reabrir el diálogo con el fin de buscar soluciones legislativas.

Se ha antepuesto la religión y la tradición al establecimiento de medidas más efectivas para velar por el derecho de todo niño a tener una familia y evitar así que aumente el número de niños en centros de acogida. A pesar del impacto negativo para las familias y los niños kafalados, el Presidente de ITRAN nos recuerda que quien más sufre tras la Circular N°40 S/2 de 2012 son los niños que siguen viviendo en centros de la infancia en este país.

6.3. El desarrollo del niño kafalado en España

Seguimiento

En España, por el Artículo 11 de la LAI 2007, los adoptantes deberán facilitar la información, documentación y entrevistas que la Entidad Pública, organismo acreditado o entidad autorizada, precisen para la elaboración de los informes de seguimiento. Para ello, y según la página web de IMA, una vez en España, el niño tiene que inscribirse en el Consulado Marroquí correspondiente a la ciudad de residencia para que realice un seguimiento del menor y los informes periódicos que remita

al Juez Tutelar del Menor. Aún así, una de las críticas que se encuentran en los blogs es la falta de seguimiento en los procesos de la kafala¹⁷.

El proceso y los requisitos para el seguimiento los Establece Marruecos. Olga S. (comunicación personal, 9 de mayo 2016) indica que uno de los requisitos para el seguimiento de los valores islámicos es que los niños tengan que visitar a un imán en la ciudad. Por ejemplo, hay mezquitas en España con quienes las familias hablan, aunque parece que han suavizado las medidas en los últimos meses. Aunque el 5 de mayo del 2016 los diferentes consulados comenzaron a informar a las familias que se van a comenzar a hacer seguimientos a los kafiles en España. La Asociación IMA señala que el objetivo de este seguimiento es el siguiente básicamente es “ser moral y socialmente apto, no haber cometido actos contra un menor o tener una enfermedad que imposibilita el cuidado del niño” (IMA, 5 de mayo 2016).

La identidad del makfoul

En la actualidad existen asociaciones en Cataluña como ITRAN e IMA que ofrecen apoyo a las familias y sirven como guía durante proceso de la búsqueda de la identidad personal de los niños kafalados. IMA realiza encuentros con las familias, prepara comidas en casas grandes y vienen todas las familias con los niños. Para los niños hacen actividades con marionetas, teatro, etc. Estas actividades son muy importantes para que el niño no sufra una ruptura con su país de origen y además facilita el proceso de revelación de orígenes y la reconciliación con su pasado. Maíz (2010, p.84) menciona que muchos niños se insertan en una nueva familia sin que hayan tenido la oportunidad de realizar una transición gradual a su nueva situación.

Otra medida para proteger la identidad del niño kafalado es preservar su nombre y apellidos de origen como se requiere para tramitar la kafala. Hay familias que han decidido cambiar los apellidos y el nombre del niño cuando ha entrado en España. Sin embargo, por inspiración del Artículo 5 de la CDN sobre la libertad de expresión, es el niño quién debería tomar esta decisión y no los kafils. En el caso de la kafala, que no permite este cambio aunque sea por voluntad del makfoul, los cambios de relacionados con la filiación deberán hacerse tras cumplir la mayoría de edad.

Por último, y menos relacionado con la kafala pero sí con la identidad del makfoul, la migración. Bargach (2002, p.84) cuenta la experiencia de una persona kafalada en Bruselas y su problema para integrarse. Siempre la ven como inmigrante pero ella no se siente parte de su comunidad de origen y

¹⁷ *En general los seguimientos no se han ido pidiendo, básicamente porque los jueces no los han pedido pero también puede pasar a veces que los datos de los padres (la dirección y los apellidos) en las transcripciones al árabe primero y otra vez al español se pierdan y no lleguen las citaciones, si el menor no está inscrito en el registro consular es prácticamente imposible localizarlo (Anónimo, AlKafala, 24 de abril 2011).*

siempre es tratada diferente invadiéndole una sensación perenne de soledad. Por esta razón, hay que enfocarse en el sistema escolar como microsistema para la integración del niño y en los factores macrosistémicos, como la visión social de la inmigración y diversidad en el país de acogida con el fin de modular el riesgo y la protección del kafalado (Berástegui, Adroher, Gómez-Bengoechea, 2014, p. 116).

7. CONCLUSIÓN

1. - Cada cultura tiene una concepción de familia diferente pero a través de la CDN de 1989 se han definido aspectos universales que tiene como fin velar por el “Interés Superior del Niño”. La kafala, reconocida por la Convención, se puede adoptar al sistema español a través de las herramientas de cooperación que propone el Convenio de la Haya en 1993 y además, es compatible con el Plan de Estrategia de Infancia de 2015. Para conseguir una cooperación entre Estados es clave crear un diálogo intercultural, respetar los acuerdos con el fin de evitar posibles conflictos y establecer medidas transparentes y de coordinación para evitar las adopciones ilegales.

2. - La kafala internacional como forma cooperación es posible. Permite ofrecer una solución alternativa a los problemas que sufre la infancia en Marruecos porque las condiciones externas (legislación, construcción de la familia tradicional, estigma de las madres solteras y de los niños con diversas funcional, etc.) no son favorables para mejorar la situación de los niños que no viven con su familia biológica. Debido a que la cooperación no es un sustituto del Estado, Marruecos debe aunar simultáneamente sus esfuerzos para mejorar esta situación y crear así una verdadera cooperación al desarrollo entre ambos países.

3. - España aceptó establecer la kafala como medida de protección para niños marroquíes pero efectivamente se produjo un conflicto por convertir las kafalas en adopciones plenas. Esto es un ejemplo de una medida de cooperación fallida pero no quiere decir que no se pueda reabrir el diálogo si ambos países tuvieran la suficiente voluntad.

3.1. – A pesar de las diferencias entre España y Marruecos llegamos a la conclusión de que sí es posible cooperar porque ambos países tienen elementos en común que permiten trabajar juntos: “Interés Superior del Niño” y el núcleo de la familia como elemento fundamental para el desarrollo en la infancia. Además, como defiende el principio de universalidad¹⁸ que respalda Fernando Almansa¹⁹ (comunicación personal, 6 de abril 2016), todos los seres humanos compartimos unos valores y hay que protegerlos: respeto, dignidad, sufrimiento humano, justicia, empatía, etc. Sin estos valores no sería posible la Cooperación con ningún otro Estado porque, a la vez, todos compartimos diferencias.

¹⁸ Cruz Roja Española (2001): Todas las sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

¹⁹ Consultor humanitario independiente y ex Director Humanitario de Oxfam Internacional

Una posible solución sería tramitar kafalas según la ley islámica, que no es muy diferente a la modalidad de acogimiento permanente en familia ajena, hasta que la persona kafalada cumpliera los 18 años de edad, después ella tendría que decidir si quiere ser adoptada por la familia española. Las personas son libres de elegir y definir su propia identidad.

En cuanto a la religión, una solución posible sería que el niño mantuviera las raíces culturales y religiosas propias del islam pero conociendo otras realidades. Los valores del niño deben fundamentarse en el respeto, la empatía y la comprensión de una sociedad pluri-religiosa y cultural. La educación debe tener como objetivo crear sujetos autónomos con capacidad argumentativa (Puig, 1998).

En definitiva, el tema de la kafala marroquí inundó los medios de comunicación en 2013 y desde entonces, tanto la situación de la infancia en Marruecos como los retos a los que se están enfrentando los kafils y makfouls en la actualidad en España han caído en el olvido.

8. ANEXOS

8.1. Glosario

TÉRMINO	DEFINICIÓN/DESGLOSE
Asociación IMA	Amics dels Infants del Marroc: Asociación en Cataluña de familias que han kafalado.
Asociación INSAF	Asociación que lucha contra la explotación laboral de niñas y realiza programas de prevención contra el abandono.
Asociación ITRAN	Amigos del Pueblo Marroquí: ONGD especializada en Marruecos
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño de 1989
CH	Convenio de la Haya de 1993 (cooperación y adopción internacional)
Kafil	Persona que kafala a un niño o niña
LAI	Ley de Adopción Internacional de 2007
MAEC	Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación
Makfoul	Persona que ha sido sujeta a una kafala
Moudawwana	Código Familiar Marroquí
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966
PJD	Partido de la Justicia y el Desarrollo (<i>Partie de la Justice et du Développement</i>)
PP	Partido Popular

8.2. Procedimiento general para el trámite de la kafala

Descripción breve del proceso de kafala publicado por IMA en su web

En primer lugar, cada proceso de adopción internacional es la propia de cada Comunidad Autónoma. En el caso de Cataluña, por ejemplo, existe una legislación propia.

El proceso de kafala cuenta con varias fases:

FASE 1

Se obtiene la solicitud del certificado de idoneidad que lo entrega el organismo autonómico competente y por lo tanto los plazos también varían. El documento tiene que estar firmado y traducido al árabe.

En esta fase se viaja a Marruecos para conseguir el certificado de conversión al islam y el certificado médico.

Una vez conseguido estos documentos, hay que hablar con un juez para empezar a establecer contactos con los centros de acogida.

FASE 2

Se constituye la kafala y se presentan varios informes en Marruecos a distintos organismos: un representante de asuntos islámicos, asuntos sociales, representante de autoridad policial y gubernamental. Es obligatorio obtener el pasaporte del makfoul, puesto que la kafala no le otorga el derecho de salir del país. También hay que tramitar el visado para poder entrar a España.

Resumen de documentos que hay que entregar:

Año de modificación (MAEC, 2014)



KAFALA

- Formulario de solicitud de visado **nacional**, debidamente cumplimentado y firmado.
- Fotocopia de las cinco primeras páginas del **pasaporte**, donde constan los datos del titular y fechas de validez o prórroga en su caso. El pasaporte deberá tener una vigencia mínima de **cuatro meses**.
- **Dos fotografías** recientes, en color, hechas de frente y con la cara descubierta, de 30 x 35 mm., sobre fondo blanco, **pegadas** (no grapadas) sobre los formularios en el recuadro destinado a tal efecto. En ningún caso podrán tener la cabeza recortada, manteniendo un margen superior de 4 mm.
- **Certificado médico** (expedido por un facultativo reconocido por este Consulado General) acreditativo de que el solicitante no padece ninguna de las enfermedades susceptibles de cuarentena contempladas en el Reglamento Sanitario Internacional.
- Resolución formal de la Autoridad Administrativa o Judicial competente por la que se **entrega** dicho menor a un español con domicilio en España a los efectos permanentes de su guarda, custodia, educación integral, vida en familia, derechos de herencia o terminología asimilada (legalizada y traducida).
- Resolución judicial en la que conste que el menor entregado en guarda legal ha sido declarado oficialmente en **abandono** (legalizada y traducida).
- **Autorización expresa** de las autoridades competentes marroquíes para la **salida del menor** a fin de **convivir o residir** habitualmente con la familia a quien se atribuye la tutela en España (legalizada y traducida)
- Certificado **literal de nacimiento** del menor (legalizado y traducido).
- **Autorización de residencia** del menor dictada por la Delegación/Subdelegación del Gobierno de la Delegación o Subdelegación de Gobierno de la provincia respectiva.
- **Informe de idoneidad** emitido por el órgano español competente en materia de protección de menores.
- **Compromiso escrito** de los tutores españoles ante la Oficina Consular de asumir, respecto del menor, la obligación de subvenir a su alojamiento, manutención, cobertura económica suficiente y adecuada y a su asistencia sanitaria a todo riesgo.
- **DNI** de los ciudadanos españoles que acogen al menor.

IMPORTANTE:

- La legalización habrá de realizarse por el organismo emisor del documento y, posteriormente, por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Marruecos (Rabat).
- La traducción ha de ser efectuada por traductor jurado.
- Deberá presentarse original y copia de cada uno de los documentos.
- La tasa de visado (que ha de pagarse en el momento de la solicitud del mismo) asciende a 660 dirhams.

La sección de visados podrá requerir cualquier documentación adicional que estime necesaria, así como la presencia personal del solicitante para realizar una entrevista personal de considerarse oportuno.

8.3. Diferencias entre acogimiento, adopción y kafala

Acogimiento de la Comunidad de Madrid (Paradela y Juárez, 2009): Diferencias entre Acogimiento familiar y Adopción

Diferencias entre Acogimiento, Adopción y Kafala		
Acogimiento familiar	Adopción	Kafala
En ningún caso se producen cambios en la filiación del menor.	Produce cambios de filiación del menor.	En ningún caso se producen cambios en la filiación del menor.
No produce la extinción de los vínculos jurídicos entre el menor y la familia biológica.	Produce la extinción de los vínculos jurídicos entre el menor y su familia biológica.	No produce la extinción de los vínculos jurídicos entre el menor y la familia biológica.
Se constituye por resolución administrativa o judicial.	Se constituye únicamente por resolución judicial.	Existe la kafala notarial y judicial.
Es de carácter temporal y puede cesar.	Es de carácter permanente y definitivo.	Es de carácter temporal y cesa.
Los padres biológicos tienen, en principio y generalmente, el derecho de relacionarse con el menor, salvo en circunstancias tasadas.	Los padres biológicos no tienen derecho a relacionarse con el menor.	Los padres biológicos tienen, en principio, el derecho de relacionarse con el menor, salvo en circunstancias tasadas.
Los padres acogedores solo ejercen la guarda del menor o las facultades de la tutela de forma delegada, mientras que la tutela la ejerce generalmente la entidad pública.	Los padres adoptivos ostentan la patria potestad del menor.	Los kafales solo tutelan al menor y se encarga de proveer bienes (dinero y propiedad) y educación (moralidad y espiritualidad).
Se puede acoger a un familiar en cualquier grado y línea (acogimiento familiar en línea extensa).	No se puede adoptar a un descendiente, cualquiera que sea su grado ni a un pariente en segundo grado de línea colateral por consanguinidad o afinidad.	Cualquier persona puede kafalar a un makfoul (ejemplo a través de la familia extensa).

8.4. Entrevistas

8.4.1 Entrevista con el Presidente de IMA (Jordi): Amics dels Infants del Marroc

Nombre de la Organización: **Amics dels Infants del Marroc**

Fecha: **13 abril 2016**

Email: ima@amicinfantsmarroc.org

1. ¿Qué actividades se organizan en la Asociación para las familias y los niños?

Realizan encuentros con las familias, comidas en casas grandes de colonias y vienen todas las familias con los niños. Para los niños hacen actividades con marionetas, teatro, etc.

También hay reuniones con los padres para discutir que está sucediendo y a qué problemas se enfrentan. Estas reuniones las hacen dos veces al año: primavera y otro en otoño. Además, hay charlas con psicólogos o terapeutas y talleres relacionados con la cultura marroquí, en general son charlas para adultos. Imparten clases de árabe y también establecen clases de comida marroquí.

Solo existe una organización centrada en la kafala en Barcelona.

Es curioso pero todo el mundo piensa que allí todo el mundo habla árabe por genética, sin embargo no es así, cuando vuelven los niños suelen perder el idioma aunque tomen algunas clases de árabe. Los niños tienen muchas ganas de integrarse en la cultura española

2. ¿Las kafalas tramitadas eran de niñas o de niños y cómo varía ese porcentaje? Edad, mayores, discapacidad.

En general, en Marruecos prefieren kafalar niñas y por eso internacionalmente se kafalan más niños. El porcentaje aproximadamente de niñas kafaladas en España es de un 5% a un 10%. Normalmente, las familias que han kafalado a una niña es porque antes ya habían kafalado a algún niño. No es raro que las familias hayan kafalado a varias personas. Por ejemplo, yo he kafalado a tres niños.

También hay familias, sobre todo las que rondan los 40 y 50 años que sí han kafalado a niños mayores, es decir, entre 5 y 9 años.

3. Vínculo y las adopciones plenas

La cuestión del vínculo es uno de los temas más discutidos en foros sociales sobre la adopción. A pesar de que España y Marruecos hayan firmado el Convenio de La Haya y las distintas formas de protección de la infancia, España no ha adaptado la ley y por lo tanto, una vez que el niño estaba en territorio español, la ley que se aplicaba era la nacional. Por esta razón muchas kafalas acabaron en adopciones plenas.

4. ¿Qué se hizo ante el cierre de las kafalas por parte de Marruecos?

Existieron problemas y mala actuación por ambos países. El Gobierno de Marruecos mantenía una política de “no ver, no preguntar”, realmente no le preocupaba cómo se estaba desarrollando las kafalas en el extranjero. El cambio y la publicación de la Circular se produjo con el cambio de Gobierno Justicia y Desarrollo tras una reunión en el Parlamento donde se preguntó que qué estaba pasando con los niños kafalados en el extranjero. El Gobierno tras los debates que generaba decidió

cerrar la posibilidad de kafalar internacionalmente y posteriormente Mustafa Ramid, juez del Partido Justicia y Desarrollo, emitió la Circular.

El Partido Islamista Moderado reconoce los problemas que hay en los orfanatos de Marruecos, el Presidente confía en que los procesos se vuelvan a abrir. El Rey de Marruecos establece contacto con Lalla Zineb, presidenta de la Liga Marroquí de Protección de la Infancia pero falta influir en el juez mencionado anteriormente. Gracias a la LMPI se consiguió tramitar las kafalas que se vieron afectadas durante el proceso del cierre.

En realidad, se necesita discreción en estos temas para poder tener mayor influencia.

5. Motivación del adoptante

Yo me decliné por Marruecos porque es un país próximo. Además, a pesar de la corrupción, el proceso es transparente. También tenía conciencia de la situación de la infancia en este país y que además no se incita a las madres a que abandonen a sus hijos, sino que sean o no kafaladas estos niños se encuentran sin protección de la familia.

8.4.2. Entrevista con ITRAN: Amigos del Pueblo Marroquí

Nombre de la Organización: **Organización ITRAN: Amigos del Pueblo Marroquí**

Fecha: **22 abril 2016**

Email: itran@ongitran.org

El Gobierno de Marruecos Desconfía de la kafala por la falta de respeto a Marruecos con la actuación de España, lo cual es denunciabile.

Por muchas ONG que trabajen para solucionar el problema de la infancia en Marruecos, es un problema de Estado y se necesita mucho dinero. Por mucho que nosotros queramos hacer es “imposible” solucionar esta situación de raíz, solo podemos hacer proyectos. Las ONG pueden ayudar pero los orfanatos son públicos y por lo tanto son ellos lo que tienen la competencia.

Aquí en ITRAN tenemos un proyecto de una residencia para madres soleteras, nadie las presta atención. El objetivo general de las ONG es ayudar pero los Gobiernos se escudan y al final no se hace todo lo necesario.

ITRAN denuncia el cambio de apellidos que han hecho los kafiles “¿qué identidad tiene el niño ahora?”. El problema es que por la necesidad de ser p/madre, han ido a buscar a “Mustafá” pero no por el interés del niño sino por el de ser una familia. No puedes cambiar el nombre y los apellidos y según ITRAN, esto se ha hecho. Por ejemplo, los niños han pasado a llamarse José, Jordi, Zacarías, etc. Por culpa de estas familias se han cerrado los procesos y han hecho mucho daño.

¿Qué alternativa tenemos ahora para ayudar a estos niños?, ¿quién los va a sacar de estos hacinamientos? Ya no hay medidas extranjeras para “rescatarles”. Cuando nosotros hablamos con el Ministerio de Marruecos para buscar una solución no sabíamos que decir.

Hay que apostar por las kafalas pero con un seguimiento, ahora ya está aprobado por el Parlamento que al niño no se le puede cambiar el nombre ni tramitar adopciones plenas pero queda mucho por hacer. Hay que luchar y trabajar en esta causa porque el daño es tremendo.

8.4.3. Entrevista telefónica con Olga S.: Kafil

Nombre: **Olga S.** (Kafil)

Fecha: **9 de mayo 2016**

Me empecé a interesar de la adopción a los 15 años porque no podía tener hijos.

¿Cómo fue tu experiencia? Fui la primera familia que buscaba kalafar desde Andalucía. Lo hice sola porque la Junta de Andalucía no ayudó.

Debido a varios problemas a los que me enfrentaba, en Granada empecé a preguntar si podía contactar con alguien de forma directa. Acabé haciendo 6 viajes hasta contactar con una abogada de Tánger. La Embajada facilitaba los trámites pero para el pasaporte tardaron 3 horas y con insistencias.

Yo no tuve grandes problemas para la asignación de la kafala. La kafala me la dieron en el mismo día, pero es muy difícil que esto pase. Siempre “falta algún documento”. En total fueron 10 meses después de todo estos trámites ya contados.

¿Por qué suelen rechazar la asignación de la kafala? La religión. Por ejemplo, yo tenía una amiga marroquí en Cádiz y tenía fotos con su familia donde se veía la vida rutinaria musulmana, entonces yo tenía pruebas.

¿Cómo era la situación cuando se cerraron las kafalas? El 15 de noviembre entró el niño en España. Al año la lista de solicitudes para obtener la kafala en Marruecos se disparó. ¿Qué paso con la última hornada de familias? En mi primer juicio para una asignación, coincidí con 11 familias y casi todas ellas catalanas. Uno de los principales problemas fue la falta de coordinación. La abogada mezcló papeles, los documentos de las familias... En total había conocido a unas 82 familias en dos meses. Todos los días llegaban gente nueva.

Con el cambio de Gobierno y el aumento del seguimiento de los niños kafalados, se impidió a las familias que pudieran ir Marruecos para kafalar. Incluso las que ya estaban en Marruecos con niño ya asignado no podían hacer nada. Ya no se celebraban juicios y estuvieron así casi 2 años, es decir, con las kafalas paralizadas. En estas situaciones, te daban el niño pero no te dejaban salir con él. Una amiga tuvo que buscar allí trabajo y se puso a dar clase de sevillanas y español en Rabat, se alquiló un estudio y al final se adaptó allí y le costó incluso volver a Almería. La dejaban salir con el niño si le dejaban 2 veces en su vida ir a la Meca o a sitios emblemáticos.

En estos momentos ya no se pueden realizar adopciones plenas.

Los niños tienen que visitar a un imán en la ciudad de donde están por el seguimiento religiosos. Por ejemplo, hay mezquitas en España con quienes las familias hablan. En realidad, con el tiempo se han relajado con el seguimiento. No obstante, sí hay familias que siguen solicitando kafalas aunque se rechacen las peticiones.

¿Cuáles son los retos psicológicos de adaptación de los niños al ser tan diferentes? Tengo un hijo Colombiano, con 15 años y el pequeño tiene 7, Marroquí. Ahora estamos viviendo en Granada y mis niños no han sentido mucho rechazo. El colegio es muy multicultural y eso es una ventaja. Entre ellos, se llevan 8 años y tienen apellidos diferentes (porque uno de ellos tiene los apellidos de mi ex) y no se parecen en nada.

¿Cómo es la situación de los niños en Marruecos? La situación de los niños en el centro era precaria. Yo hacía viajes en el centro en Rabat, pero mi hijo conoció el Sol por mí, estaba en una habitación

con un estado lamentable. La casa-cuna estaba llena de niños. Ahora ya está mejorando, al menos las instalaciones gracias a la Princesa de Marruecos, aunque eso nunca suple la falta de la familia. La Princesa había metido a su equipo más cercano en la casa-cuna y ella ha invertido mucho dinero. Los niños comen bien y pañales tienen aunque de forma escasa. La habitación de arriba con los bebés no me dejaron entrar ¿cómo estaría aquello?

Allí conviven los niños sanos con los que tenían algunas dificultades físicas o psicológicas. Los mayores (14 – 15) vivían con personas con autismo y otros trastornos neurológicos. Los centros son mixtos y en las ciudades no tienen seguimientos.

¿Qué te gustaría añadir? Me encantaría que volvieran a abrir las fronteras, volvería de cabeza por la cantidad de niños que hay.

Existe una falta de transparencia en los expedientes, yo no sé donde está el mío. Para mí, la Junta de Andalucía es un ente poco accesible. Algunas familias se están reuniendo para cambiar las cosas aquí en España.

Para poder hacer una adopción internacional y que te valoren tienes que estar en una primera lista de 4 años. Una vez que el informe es positivo esperas en una segunda lista y luego te asignan el niño. Tardas años y hay gente que empieza muy tarde a plantearse la adopción/kafala.

En cuanto a tener información sobre estos temas y a exponer las experiencias en público es difícil por miedo a las represalias o las consecuencias que puedan acarrear.

9. BIBLIOGRAFÍA

- Adroher S. (2010). El largo camino de la adopción. Una visión desde el Derecho, en Loizaga, L. (Ed.), *Adopción Hoy: Nuevos desafíos, nuevas estrategias*. Bilbao: Mensajero.
- Amics dels Infants del Morroc (IMA). (5 de mayo 2016). *Seguiments consulars*. Disponible en: <https://amicsinfantsmarroc.wordpress.com/2016/05/05/seguiments-consulars-seguiments-consulars/>
- Amics dels Infants del Morroc (IMA). *La kafala: Información general*. Disponible en: <http://www.amicsinfantsmarroc.org/adopcion.es.html>
- Anónimo (AlKafala). (24 de abril 2011). *Niños mayores II*. Consulta 10.5.16. Disponible en: <https://alkafala.wordpress.com/2011/04/24/ninos-mayores-ii/>
- Anónimo (AlKafala). (28 de abril 2011). *Informes de seguimiento*. Consulta 10.5.16. Disponible en: <https://alkafala.wordpress.com/2011/04/28/informes-de-seguimiento/>
- Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 18ª, Auto de 27 de junio 2011. Rec. 694/2010, Ponente: Mª José Pérez Tormo, Aranzadi-Westlaw 153/2011.
- Baelo, M. (2014). *Los orígenes de la adopción desde una perspectiva sociojurídica*. Madrid: Dykinson.
- Bargach, J. (2002). *Orphans of Islam: Family, abandonment, and secret adoption in Morocco*. Maryland: Rowman & Littlefield Publishers, Inc.
- Barraud, E. (2008a). Adoption et kafala dans l'espace migratoire franco-maghrébin. *L'Année du Maghreb*, N° IV, 459 – 468. doi: 10.4000/anneemaghreb.184
- Barraud, E. (2008b). Les multiples usages sociaux de la Kafala en situation de migration : protection et non protection des mineurs recueillis. *e-migrinter* N°2, 133-142. Disponible en: http://www.mshs.univ-poitiers.fr/migrinter/e-migrinter/200802/emigrinter2008_02_133.pdf
- Berástegui, A. (2008). *Ésta es tu historia: identidad y comunicación sobre los orígenes de la adopción*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- Berástegui, A. (2010). Relaciones efectivas familiares: apego y adopción, en Loizaga, L. (Ed.), *Adopción Hoy*. Bilbao: Mensajero.
- Berástegui, A., Adroher, S., Gómez-Bengoechea, B. (2014). *Se busca familia para un niño: Perspectivas psico-jurídicas sobre la adoptabilidad*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- Calvo, E. (2010). La intervención de entidad pública, en Calvo E. (Ed.), *El camino a casa: Los derechos del niño en la adopción internacional*. Madrid: Grupo 5 Acción Gestión Social.
- Cembrero, I. (17 de febrero 2013). España ofrece a Rabat cambiar su ley de adopción para reconocer la tutela islámica. *El País*. Disponible en: http://sociedad.elpais.com/sociedad/2013/02/16/actualidad/1361018352_354233.html

- Circulaire N° 40 S/2 , 6902, (20.11.2012). Disponible en: <https://www.bj.admin.ch/dam/data/bj/gesellschaft/adoption/herkunftslaender/ld-marokko-rundschreiben-justizminister-f.pdf>
- Code Penal, 4 de junio 2015, Dahir N° 1-59-413 DU 28 Joumada II 1382. Disponible en: <http://adala.justice.gov.ma/production/legislation/fr/Nouveautes/codepenal.pdf>
- Constitución Española, BOE núm. 311, Art. 16. (29 de diciembre 1978). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Nueva York, 18 de diciembre de 1979, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 1249, p. 13. Disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8&chapter=4&lang=en#EndDec
- Convención sobre los Derechos del Niño, Nueva York, 20 de noviembre de 1989, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol.1577, p. 3. Disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=IV-11&chapter=4&lang=fr&clang=_fr#EndDec
- Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, Convenio de la Haya, de 29 de mayo de 1993. Disponible en: <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=69>
- Cruz Roja Española. (2001). *Principios fundamentales*. Disponible en: http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=33,11104&_dad=portal30&_schema=PORTAL30
- Declaración de El Cairo sobre Derechos Humanos en el Islam, El Cairo, 5 de agosto de 1990. Disponible en: <http://www.oic-oci.org/english/article/human.htm>
- del Pilar, D. (2010). *La kafala islámica en España*. Disponible en: <http://www.millenniumdipr.com/archivos/1350316352.pdf>
- Etxebarria, L. (11 de julio 2011). El valor de los abrazos. *La Vanguardia*. Disponible en: <http://www.lavanguardia.com/magazine/20110708/54181924625/el-valor-de-los-abrazos.html>
- Fernández de Kirchner, C. Gabriela, O. et al. (2008). *Omisión de registro de nacimientos y muertes infantiles: magnitud, desigualdades y causas* (Organización Panamericana de la Salud (OPS) (Ed.). Buenos Aires: Ministerio de Salud de la Nación. Disponible en: <http://www.iin.oea.org/IIN2011/newsletter/boletin6/publicaciones-recibidas-ing/OPS-Omision-de-registro.pdf>
- Gómez-Bengoechea, B. (2010). El conocimiento de los orígenes en adopción. Una visión desde del Derecho, en Loizaga, L. (Ed.), *Adopción Hoy: Nuevos desafíos, nuevas estrategias*. Bilbao: Mensajero.

- González, E. (3 de octubre 2013). Marruecos 'libera' por fin a los niños adoptados por varias familias españolas. *El Confidencial*. Disponible en: http://www.elconfidencial.com/mundo/2013-10-03/marruecos-libera-por-fin-a-los-ninos-adoptados-por-varias-familias-espanolas_35911/
- Haut Commissariat au Plan. (2015), en Le Royaume du Maroc (Ed.), *Le Maroc en chiffres: 2015*. Disponible en: http://www.hcp.ma/downloads/Maroc-en-chiffres_t13053.html
- Human Rights Education Associates (HREA). (2004). The Moroccan Family Code. Disponible en: <http://www.hrea.org/wp-content/uploads/2015/02/Moudawana.pdf>
- INSAF. (2014). *Pour l'éradication du travail des « petites bonnes » au Maroc. Eléments de plaidoyer*. Casablanca. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/MAR/INT_CRC_NGO_MAR_17894_F.pdf
- Ley 26/2015 Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, BOE núm 180, (29 de julio 2015). Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/557315-ley-26-2015-de-28-jul-de-modificacion-del-sistema-de-proteccion-a-la-infancia.html
- Ley 54/2007 de Adopción Internacional, BOE núm. 312, (29 de diciembre 2007). Disponible en http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/154-2007.html
- Ley 9/1998 Código de la Familia, BOE núm. 198, (15 de julio del 1998). Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ca-19-1998.t5.html#a127
- Ley N°15-01 (Loi relative à la prise en charge (la kafala) des enfants abandonnés), 13 de junio 2002, Dahir N° 1-02-172 du 1er rabii II 1423. Disponible en: http://www.consulat.ma/admin_files/Loi_15_01_Kafala.pdf
- Ley Orgánica 1/1996 la Protección Jurídica del Menor, BOE núm. 198, (15 de enero 1996). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1069>
- Ley para la protección de niñas, niños y adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo (2013). Disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/17/712/5.htm?s>
- Loi 1803-03-14 - L'Article 370-3 du Code Civil, (6 de febrero 2011). Disponible en: https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do;jsessionid=DCD58AB538D30D2C507FFBB40E07D057.tpdila13v_1?cidTexte=LEGITEXT000006070721&dateTexte=20160510
- Loizaga, F. (2010). *Adopción Hoy: Nuevos desafíos, nuevas estrategias*. Bilbao: Mensajero.
- MAEC. (2014). *Kafala*, en Consulado General de España Casablanca (Ed.) .Disponible en: http://www.exteriores.gob.es/Consulados/CASABLANCA/es/Consulado/Documents/Visado_kafala.pdf
- MAEC. (2015). *La Estrategia de la Infancia de la Cooperación Española*. Disponible en: http://www.cooperacionspanola.es/sites/default/files/estrategia_infancia_cooperacion_espanola_0.pdf

- Maíz, O. (2010). Actualidad de la adopción nacional e internacional, en Loizaga, L. (Ed.), *Adopción Hoy: Nuevos desafíos, nuevas estrategias*. Bilbao: Mensajero.
- Mandraud, I. (26 de noviembre 2011). Maroc: la large victoire des islamistes aux législatives se confirme. *Le Monde Afrique*. Disponible en http://www.lemonde.fr/afrique/article/2011/11/26/maroc-les-islamistes-annoncent-avoir-remporte-les-legislatives_1609575_3212.html
- Marchal N. (2013). *La kafala marroquí: Problemas de ayer, hoy y mañana* (Universidad de Granada). Disponible en: http://www.ual.es/revistas/RevistaInternacionaldeDoctrinayJurisprudencia/pdfs/2013-07/articulos_la-kafala-marroqui.pdf
- Maroc.ma (última consulta 2016). *Mustafa Ramid: Ministre de la Justice et des Libertés*. Disponible en: <http://www.maroc.ma/fr/system/files/BioMustafaRamid.pdf>
- Marre, D. (2010). Adopción familiar: Una visión antropológica, en Loizaga, L. (Ed.), *Adopción Hoy: Nuevos desafíos, nuevas estrategias*. Bilbao: Mensajero.
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2015). Contexto: Marco legal. Disponible en: http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/contexto/marco_legal.htm
- Núñez, J., Fajardo, I. et al. (Ed.). (2007). *Asociaciones y organizaciones no gubernamentales en el norte de Marruecos*. Getafe: IPADE. Disponible en: http://www.iecah.org/web/images/stories/publicaciones/libros/descargas/asociaciones_norte_marruecos.pdf
- Observatoire National Des Droits de l'Enfant (ONDE). (2013). *Parlement de l'Enfant*. Disponible en: <http://droitsdelenfant.ma/fr/actions/parlement-enfant>
- Otazu, J. (22 de enero 2014). Las víctimas de violaciones ya no tendrán que casarse con sus agresores en Marruecos. *El Mundo*. Disponible en: <http://www.elmundo.es/internacional/2014/01/22/52e0293522601dd62e8b4577.html>
- Ouhida, J., Ouald K. et al. (2013), en Esteban de la Rosa, G. (Ed.), *La nueva moudawwana marroquí: Entre tradición y modernidad* (Universidad de Jaén) Junta de Andalucía.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, 16 de diciembre 1966. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Paradela, I., Juárez, M. et al. (2009). *Acogimiento en la Comunidad de Madrid: Una guía para orientar y ayudar a las familias acogedoras y para aquellas familias que estén pensando acoger un menor*, en Instituto Madrileño del Menor y la Familia, Comunidad de Madrid, (Ed.). Madrid: Comunidad de Madrid. Disponible en: <http://goo.gl/KdNnIX>
- Puig, J. (1998). *La educación moral en la escuela. Teoría y Práctica*. Barcelona: Edebé.

- Quiñónes, A., A. Rodríguez-Benot, et al. (2009). *Kafala y Adopción en las relaciones hispano-marroquíes*, en Quiñónes, A., Rodríguez-Benot, A., Zekri, H., Ouhida, J. (Eds.). FIIAPP: Madrid.
- Real Decreto-ley 21/1987, modificación de 6 de octubre de 2015, por el que se modifica la llamada “adopción plena”. BOE, núm. 206, p. 46. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>
- Resolución 64/142 de la Asamblea General “Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños” A/64/434 (24 de febrero 2010). Disponible en: <http://www.unicef.org/spanish/videoaudio/PDFs/100407-UNGA-Res-64-142.es.pdf>
- Robles, G., Pedrajas M. (2015). *Estrategia de infancia de la cooperación española* (MAEC, AECID, SECIPI Ed.). Madrid: MAEC. Disponible en: http://www.cooperacionespanola.es/sites/default/files/estrategia_infancia_cooperacion_espanola_0.pdf
- Rodríguez-Benot, A. (2009). Eficacia de la kafala ante el ordenamiento español, en Quiñónes, A., Rodríguez-Benot, A., Zekri, H., Ouhida, J. (Eds.), *Kafala y adopción en las relaciones hispano-marroquíes*. Madrid: FIIAPP.
- Santamaría, A. y Loizaga L. (2010). Adoptar: perspectivas y enfoques históricos (un análisis desde los Derechos Humanos), en Loizaga, L. (Ed.), *Adopción Hoy: Nuevos desafíos, nuevas estrategias*. Bilbao: Mensajero.
- Sarret, C. (18.5.2015). *Le Maroc va autoriser l'avortement en cas de viol et de malformation*, TV5 Monde. Disponible en: <http://information.tv5monde.com/terriennes/le-maroc-va-autoriser-l-avortement-en-cas-de-viol-et-de-malformation-33823>
- Sonbol, A. (1995) Adoption in Islamic Society: A historical survey, en Warnock F. (Ed.), *Children in the Muslim Middle East*. Austin: University of Texas Press.
- Tarjuelo, M. (16 de julio 2013). La necesidad de bloquear las 'kafalas'. *El País*. Disponible en: http://elpais.com/elpais/2013/07/15/opinion/1373906720_081617.html
- UNICEF Italia. (1999). *Adopción internacional*. Disponible en: <http://www.unicef-irc.org/publications/pdf/digest4s.pdf>
- UNICEF, Royaume du Maroc. (2006). *Plan d'Action National pour l'Enfance 2006-2015*. Disponible en: http://www.ondh.ma/sites/default/files/rapport_unicef_ok.pdf
- UNICEF. (2010). *Un enfance abandonnée au Maroc: Ampleur, état des lieux juridique et social, prise en charge, vecus*. Disponible en: http://www.unicef.org/morocco/french/2010-Etude_Enfance_abandon_UNICEF-LMPE.pdf
- UNICEF. (2013). *Every Child's Birth Right: Inequalities and trends in birth registration*. Disponible en: http://www.unicef.org/gambia/Every_childs_birth_right_-_inequities_and_trends_in_birth_registration_-_2013_report.pdf

UNICEF. (2015). *Analyse de Situation des Enfants au Maroc*. Disponible en:

<http://www.refworld.org/docid/56ba19cf4.html>

UNICEF. (2016). *Adopciones internacionales*. Disponible

en: http://www.unicef.org/spanish/media/media_41918.html

Zekri, H. y Ouhida, J. (2009). La Kafala en el derecho marroquí, en Quiñónes, A., Rodríguez-Benot, A., Zekri, H., Ouhida, J. (Eds.), *Kafala y adopción en las relaciones hispano-marroquíes*. Madrid: FIIAPP.